ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3376 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MARTINEZ SAMUDIO LILIANA

Entre los suscritos **RUBY LILIANA CABRERA CALDERON**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.813.533 en calidad de **Ordenador Del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No 0581 del 28 de Abril del 2020, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte, **MARTINEZ SAMUDIO LILIANA** con Identificación Número **39.626.551** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 3376 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud, en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud, para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura del 100% para la prestación del servicio enfocado al apoyo administrativo en la Dirección de Contratación de la Entidad. **3)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prórroga del mismo. 4**)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **3376** el día 2020-02-01 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 1.863.306)** y plazo de ejecución 15 DIAS cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,5**)** De acuerdo a solicitud del supervisor SUBGERENCIA CORPORATIVA del contrato requiere la adición y prórroga del mismo, con sustento en la siguiente justificación "La Subred Sur E.S.E. con el fin de dar continuidad a las actividades requeridas en el proceso de la Direccien de Contratacian de la vigencia 2020, se hace necesario solicitor prorroga y adicion a los contratos de persona natural relacionadas en el Formato CO-OPS-FT-29 V1." En consecuencia, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 3.726.612)** quedando el valor del contrato en la suma de VEINTE Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 26.086.284) y prorrogar el plazo de ejecución en 31 DIAS más, contados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el 31 de Agosto de 2020 quedando el plazo de ejecución en 213 DIAS.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1470** de fecha 2020-07-30 con cargo al **HONORARIOS 3110203** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no se modificadas por la presente adición y prorroga las mismas permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. **Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 DE JULIO DE 2020.**

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan